



CUT: 193470-19

Resolución Directoral

Nº 618 -2019-ANA-AAA X MANTARO

Huancayo, 14 NOV 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Código Único de Trámite Nº 193470-2019, iniciado a solicitud del Gobierno Regional de Huancavelica, identificado con Registro Único de Contribuyente Nº 20486020882, solicitando autorización de ejecución de obra en fuente natural de agua; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la ejecución de estudios o en la ejecución de obras de infraestructura hidráulica que se proyecten sobre cauces o cuerpos de agua naturales de agua es necesaria la intervención de la Autoridad Nacional del Agua como ente rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos desarrollando las funciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, cuyo objetivo es asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas, y de la infraestructura hidráulica;

Que, en ese sentido, el artículo 104º de la Ley de Recursos Hídricos establece que la Autoridad Nacional del Agua aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados correspondientes. Asimismo, el artículo 212º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señala que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales de agua;

Que, el artículo 36º de la Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua prescribe que la Autorización de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales) o en infraestructura hidráulica pública multisectorial; debiendo el administrado acreditar que cuenta con: a) certificación ambiental del proyecto; b) aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente. En los casos que la autoridad sectorial no emita la aprobación, se presenta el citado anexo con la conformidad de ingeniero colegiado y habilitado;

Que, con Escrito de fecha 26 de setiembre de 2019, el Gobierno Regional de Huancavelica, solicita autorización de ejecución de obra en fuente natural de agua en el marco del proyecto denominado "Creación y mejoramiento del servicio de protección contra inundaciones en las zonas afectadas y expuestas al peligro de inundación en las localidades de Anchacclla, Lircay y Ocopa, distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica";

Que, con Memorando Nº 1022-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA HVCA de 29 de octubre de 2019, el Administrador Local de Agua Huancavelica, luego de haber realizado las acciones correspondientes, remite a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro el expediente administrativo conteniendo el Informe Técnico Nº 144-2019-ANA-AAA.MAN-ALA HU.AT/JAMA y el acta de verificación técnica de fecha 09 de octubre de 2019, ello con la finalidad que la autoridad continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico Nº 101-2019-ANA-AAA X MANTARO-AT/RAP de fecha 30 de octubre de 2019, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, concluye que el



administrado, ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Autoridad Nacional del Agua; requisitos exigibles en el procedimiento para el trámite administrativo de ejecución de obra en fuente natural de agua, en el marco del proyecto denominado "Creación y mejoramiento del servicio de protección contra inundaciones en las zonas afectadas y expuestas al peligro de inundación en las localidades de Anchacclla, Lircay y Ocopa, distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica"; indicando además que de acuerdo a la verificación técnica realizada el 09 de octubre de 2019, se ha identificado la obra a iniciarse; recomendando que procede aprobar la solicitud presentada;

Que, según Informe Legal N° 198-2019-ANA-AAA.MAN-AL/av de 04 de noviembre de 2019, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, que consolida la evaluación al expediente administrativo, concluye que el administrado ha solicitado el otorgamiento de la autorización para la ejecución de las obras consistentes en:

- a. La construcción de muros de protección (tipo gaviones) como defensa ribereña, en un tramo del río Sicra y un tramo del río Lircay (margen derecha y margen izquierda); las obras serán ejecutadas a partir del borde de las riberas considerando las máximas avenidas y respetando el ancho estable del cauce de ambos ríos.

La ejecución de las obras en la fuente natural de agua abarcan las localidades de Anchacclla, Lircay y Ocopa, en una longitud total de 6.356 km, (2.846 km son muros de gaviones, 3.305 km son muros de concreto armado y 0.205 km son muros de protección de enrocado).

La administrada ha cumplido con presentar los requisitos contemplados en el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA (requisitos técnicos), entre ellos la: i) Resolución Directoral N° 00073-2018-SENACE-JEF/DEIN de fecha 16 de mayo de 2018, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura - SENACE, que ratifica la propuesta de clasificación ambiental en la categoría I - DIA, ii) Resolución Gerencial Regional N° 105-2018-GR-HVCA/GRI de fecha 19 de setiembre de 2018 aprobando el expediente técnico modificado del proyecto "Creación y mejoramiento del servicio de protección contra inundaciones en las zonas afectadas y expuestas al peligro de inundación en las localidades de Anchacclla, Lircay y Ocopa, distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica"; en consecuencia recomienda se emita el acto resolutorio concediendo además un plazo de trescientos (300) días calendarios para ejecutar las obras;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, que sustituye al aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 011-2019-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar a favor del Gobierno Regional de Huancavelica, la ejecución de obra en la fuente natural de agua, consistente en la construcción de muros de protección (tipo gaviones) como defensa ribereña, en un tramo del río Sicra y un tramo del río Lircay (margen derecha y margen izquierda), respetando el ancho estable del cauce de ambos ríos; la ejecución de las obras abarcan las localidades de Anchacclla, Lircay y Ocopa, en una longitud total de 6.356 km (2.846 km son muros de gaviones, 3.305 km son muros de concreto armado y 0.205 km son muros de protección de enrocado); en el marco del proyecto denominado "Creación y mejoramiento del servicio de protección contra inundaciones en las zonas afectadas y expuestas al peligro de inundación en las localidades de Anchacclla, Lircay y Ocopa, distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica"; ubicado en el distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica. Los puntos de inicio y fin de cada tramo, ubicados y georeferenciados en coordenadas UTM WGS 84 Zona 18S, se observa en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 01: Ubicación geográfica de los muros de protección proyectados

Tramo	Río	Margen	Punto	Coordenadas UTM, WGS 84		Longitud (m)	Descripción
				Este	Norte		
1	Sicra	Derecha	Inicio	536 393	8 557 207	40	Muro Enrocado
Final			536 399	8 557 165			
2		Derecha	Inicio	535 924	8 557 453	45	Muro Enrocado
Final			535 918	8 557 499			
3		Derecha	Inicio	535 898	8 557 652	30	Muro Enrocado
Final			535 907	8 557 631			
4		Derecha	Inicio	535 807	8 557 712	90	Muro Enrocado
Final			535 707	8 557 736			
5		Derecha	Inicio	535 186	8 557 948	180	Muro Gavión
Final			535 010	8 557 965			
6		Derecha	Inicio	534 448	8 558 080	140	Muro Gavión
Final			534 332	8 558 018			
7		Derecha	Inicio	533 816	8 558 117	200	Muro Gavión
Final			533 952	8 558 035			
8		Izquierda	Inicio	533 126	8 558 191	160	Muro Gavión
Final			532 969	8 558 272			
9		Izquierda	Inicio	532 823	8 558 360	116	Muro Gavión
Final			532 693	8 558 321			
10		Izquierda	Inicio	532 280	8 558 500	175	Muro Gavión
Final			532 092	8 558 512			
11		Izquierda	Inicio	530 814	8 559 998	575	Muro Gavión
Final			530 883	8 560 883			
12		Derecha	Inicio	530 172	8 562 309	520	Muro Gavión
Final			530 157	8 562 772			
13		Izquierda	Inicio	530 147	8 562 314	480	Muro Gavión
Final			530 179	8 562 779			
14		Derecha	Inicio	530 165	8 562 783	20	Muro Gavión
Final			530 163	8 562 807			
15		Izquierda	Inicio	530 174	8 562 789	20	Muro Gavión
Final			530 172	8 562 808			
16		Derecha	Inicio	530 045	8 563 401	1627	Muro Concreto
Final			530 152	8 564 523			
17		Izquierda	Inicio	530 017	8 563 391	1678	Muro Concreto
Final			530 130	8 564 525			
18	Lircay	Derecha	Inicio	530 180	8 564 704	130	Muro Gavión
Final			530 223	8 564 788			
19		Izquierda	Inicio	530 147	8 564 738	130	Muro Gavión
			Final	530 224	8 564 814		
TOTAL						6 356 ml.	



ARTÍCULO SEGUNDO.- Otorgar un plazo de trescientos (300) días calendarios contados a partir de notificada la presente resolución, para la ejecución de la obra autorizada en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que la responsabilidad del estudio y la ejecución de las obras corresponden al Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTÍCULO CUARTO.- Precisar que la presente resolución no autoriza la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello, que el peticionario obtenga el derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, conforme lo establece el artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 64° de su Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente resolución al Gobierno Regional de Huancavelica y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Huancavelica.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO

Ing. Luis Fernando Biffi Martín
DIRECTOR